



Factura: 001-002-000028949



20170901019000464

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20170901019000464

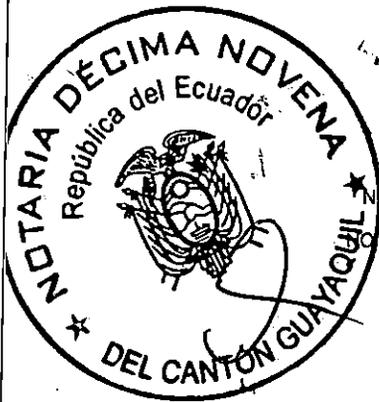
NOTARIO OTORGANTE:	NELSON CARRION NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	22 DE JUNIO DEL 2017, (12:41)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ABAD CABRERA HERNAN FLORENCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300555976

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-05-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ABAD HERNAN CABRERA FLORENCIO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0300555976

OBSERVACIONES:	A PETICIÓN DE ABAD HERNAN CABRERA FLORENCIO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 0300555976, SE OTORGO ANTE MI ESTE QUINTO TESTIMONIO CON NUMERO DE MATRIZ 20170901019P01651 CORRESPONDIENTE AL LIBRO DE PROTOCOLO A MI CARGO
----------------	---

N° TRAMITE: 39815-0041-17
 DOCUMENTO: -Escritura
 22/06/17 2:11



NOTARIO(A) NELSON RAFAEL CARRION CARRION
 NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-002-000027751



20170901019P01651

NOTARIO(A) NELSON RAFAEL CARRION CARRION
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20170901019P01651					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE MAYO DEL 2017, (15:37)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707720312	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BUSTOS GUEVARA VILMA LISSETTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704625490	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							



NOTARIO(A) NELSON RAFAEL CARRION CARRION
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE BUSTOS

GERRERO JHON E COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO

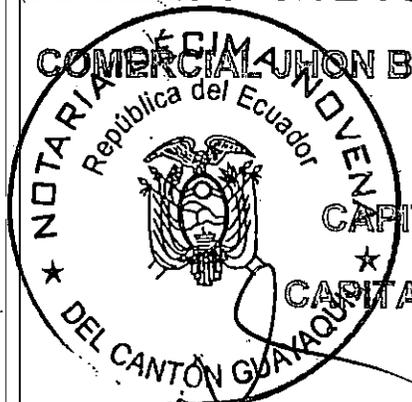
COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD

ANÓNIMA

CAPITAL SUSCRITO: \$800,00

CAPITAL AUTORIZADO: \$1600,00

DI DOS COPIAS



Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí Abogado NELSON RAFAEL CARRION C., Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, los señores BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO y BUSTOS GUEVARA VILMA LISSETTE, por sus propios y personales derechos en calidad de DECLARANTES, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera, de ocupación chofer profesional y ejecutiva, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de BUSTOS GERRERO JHON E

Se dio fe en testimonio 22/05/2017

COMPañÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA y más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas.-

CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN.-

Comparecen a celebrar el presente contrato y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima de transporte Comercial de Turismo, denominada: BUSTOS GERRERO JHON E COMPañÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidad, se detallan a continuación: UNO.-

El señor BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO, quien declara ser de estado civil divorciado, chofer profesional, domiciliado en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; DOS.- La señorita BUSTOS GUEVARA VILMA LISSETTE, quien declara ser de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en el en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos:

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores

mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto Social: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPañÍA ANÓNIMA denominada: BUSTOS GERRERO JHON E COMPañÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía es: BUSTOS GERRERO JHON E COMPañÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente



Estado Social; y, los Reglamentos que se expidieren en lo posterior.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía será en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la

República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración

de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prologado o disminuido por la Junta General de Accionista.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientos acciones ordinarias y nominativas en un dólar de los Estados Unidos de América cada uno de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por la resolución de la Junta General de Accionista hasta llegar a límite del capital autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativa y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos

18
Abg. Nelson Rafael Carrón C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de acciones y accionista. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definidos de las acciones mientras estas no estén pagadas totalmente. Entretanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una ó más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregados el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acciones se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal



de la misma, publicación que se hará costa de accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO DUODÉCIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un documento denominado Certificado de Preferencia Dicho certificado dará ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirentes el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatutos Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acciones ampara a más de


Abg. Nelson Rafael Cortés C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

una ellas, se consideraran para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO**

Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO

QUINTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**

Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía los

mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas.

Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de

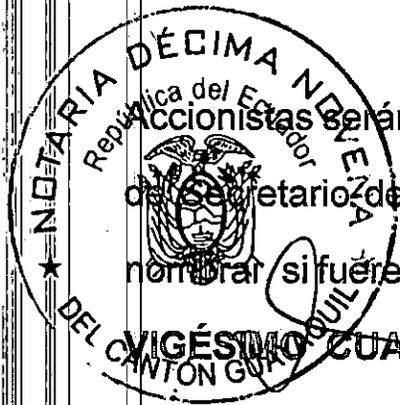
compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el



balanza general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido presentadas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandatos; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatutos Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creado por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a


Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DECIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañía vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresara en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado. Y los asistentes. Quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de



Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará el Secretario de la misma el Presidente de la compañía, pudiéndose nombrar si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad Hoc. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO; Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio, que recaigan sobre los bienes sociales e inmuebles, en este caso se necesitara de mayor especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Junta Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevara la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formara un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecidos en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administradores

Abg. Néstor Rojas Carrion C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

les corresponden conforme el presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN, ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social atribuciones y deberes serán los señalados por la ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES ESPECIALES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE COMERCIAL DE TURISMO, LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSITO: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen título de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito, no es ni en todo ni en parte, propiedad de la Operadora. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las Regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para efecto de la prestación del



servicio de transporte, deberán cumplirse con las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por las normativas vigentes y organismos competentes. CAPITULO OCTAVO.

DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La reserva legal

se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las

reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la

compañía se liquidaran el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores de BUSTOS GERRERO JHON E COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA

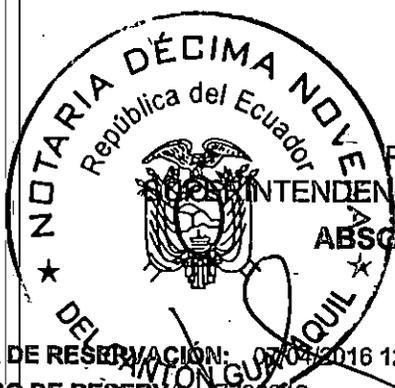
BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA, declaran bajo juramento lo siguiente: Que han suscrito un total de OCHOCIENTOS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar

de los Estados Unidos de América, cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía, es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$800.00), el mismo que será depositado, en una cuenta

Jg
Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

del sistema financiero una vez constituida la compañía, de acuerdo al siguiente detalle: **UNO.-** El señor BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y cancela la totalidad del valor de la acciones suscritas, esto es la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. **DOS.-** La señorita BUSTOS GUEVARA VILMA LISSETTE, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y cancela la totalidad del valor de la acciones suscritas, esto es la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA CUARTA.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la Compañía al señor BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO y como PRESIDENTE, a la señorita BUSTOS GUEVARA VILMA LISSETTE, por el plazo de cinco años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en los artículos décimo octavo y vigésimo sexto respectivamente, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Hernán Florencio Abad Cabrera, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón. Agregue usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena valides



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVA: 07/04/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 228842
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0916400823 ZAVALA MANZABA ITALO FABIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **BUSTOS GERRERO JHON E COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

26/04/2016 1.15 PM



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-009-2017-ANT

**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO

Que, mediante petición Ingresada con No. ANT-AC-2017-7990, de 07 de marzo de 2017, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada **"BUSTOS GERRERO JHON E COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"BUSTOS GERRERO JHON E COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO	170772031-2
2	BUSTOS GUEVARA VILMA LISSETTE	070462549-0

Que, el Ingeniero Dennys Mosquera López, Director de Títulos Habilitantes Encargado, remite al Abogado Moisés Auz Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-DTHA-2017-0992, de 15 de marzo de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 086-DTHA-LSN-2017-ANT, de 13 de marzo de 2017, en el que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"BUSTOS GERRERO JHON E COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA"**;

Que, el Abogado Moisés Auz Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica, remite al Magister Richard Jara Salazar, Director de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2017-1089, de 07 de abril de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 046-DAJ-009-CJ-2017-ANT, de 04 de abril de 2017, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"BUSTOS GERRERO JHON E COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La Escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:

(...)

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada "**BUSTOS GERRERO JHON E COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANÓNIMA**", que operará bajo la modalidad de Transporte Comercial de Turismo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del



transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

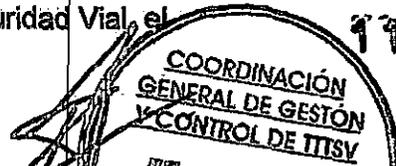
En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

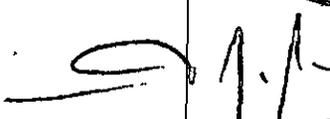
Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el

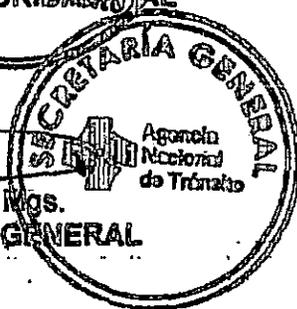
17 ABR 2017



Lic. Ralph Riad ^{Agencia}
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:


Ab. Richard Jara Salazar Rgs.
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **070462549-0**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **BUSTOS GUEVARA VILMA LISSETTE**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **MACHALA**
 EL ORDEN: **MACHALA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1989-09-17**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **Soltera**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN/OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GUEVARA CARRION MAGALI DEL PILAR**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2011-05-26**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-05-26**





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR CNE CNE

070 070-313 070462549-0
 JUNTA No. NÚMERO CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES: **BUSTOS GUEVARA VILMA LISSETTE**

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PROVINCIA 37531

GUAYAQUIL ZONA: 1
 CANTÓN

TARQUI
 PARROQUIA




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES **2017**
 GARANTIZAMOS
 TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

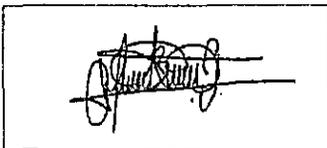
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 F) PRESIDENTA DE LA JRV IMP.IGM.MJ

ESPACIO RESERVADO PARA EL VOTANTE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0704625490

Nombres del ciudadano: BUSTOS GUEVARA VILMA LISSETTE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO

Nombres de la madre: GUEVARA CARRION MAGALI DEL PILAR

Fecha de expedición: 26 DE MAYO DE 2011

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2017

Emisor: RAPHAEL ANDRES CARRION VITERI - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 19 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 176-026-16748



176-026-16748

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
 OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2017.05.23 09:35:03 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 170772031-2

CIUDADANÍA: BUSTOS GUERRERO
 APELLIDOS Y NOMBRES: JHON EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: ESMERALDAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1963-12-06
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PARTICULAR
 V1343V1422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BUSTOS GUZMAN LUIS EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUERRERO BARCIA VILMA ELENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2014-09-02
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-09-02

Director General: *[Signature]*
 Firma del Cedulado: *[Signature]*




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017

007 JUNTA No.
 007 - 130 NÚMERO
 1707720312 CÉDULA

BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
 GUAYAQUIL CANTÓN
 TARGUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
 ZONA: 2



TECUDADOR
 ELIGE CON
 TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
 FJ PRESIDENTA/E DE LA JRV



ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707720312

Nombres del ciudadano: BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

L u g a r d e n a c i m i e n t o :
ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 6 DE DICIEMBRE DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: BUSTOS GUZMAN LUIS EDUARDO

Nombres de la madre: GUERRERO BARCIA VILMA ELENA

Fecha de expedición: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2017

Emisor: RAPHAEL ANDRES CARRION VITERI - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 19 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.23 09:35:33 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



N° de certificado: 175-026-16777



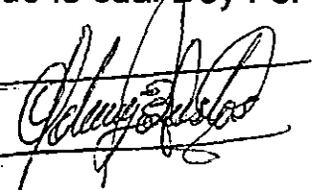
175-026-16777

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA MATRIZ DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE BUSTOS GUERRERO JHON E
COMPañIA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANONIMA



de las presentes escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.**- La misma que encuentra firmada por el Abogado Hernán Abad Cabrera, registro número cero nueve- mil novecientos ochenta y ocho- veintiséis del Foro de Abogados del Guayas.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos, que el caso requiere; y leída que le fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad del acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual Doy Fe.-

Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

(f) 



Sr. BUSTOS GUERRERO JHON EDUARDO
CC# 1707720312

(f) 



Srta. BUSTOS GUEVARA VILMA LISSETTE
CC# 070462549-0





Abg. NELSON RAFAEL CARRION C.

NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



OTORGADO ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, y firmo en esta ciudad hoy veintidós de junio del dos mil noventa y siete DOY FE.-



Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 22.617
FECHA DE REPERTORIO: 25/may/2017
HORA DE REPERTORIO: 15:59

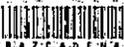
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Junio del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de una compañía denominada: **BUSTOS GERRERO JHON E COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANONIMA**, de fojas 22.113 a 22.120, Registro Mercantil número 1.843.
2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **BUSTOS GERRERO JHON E COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANONIMA**, a favor de **JHON EDUARDO BUSTOS GUERRERO**, de fojas 23.703 a 23.706, Registro de Nombramientos número 6.428.-
3. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **BUSTOS GERRERO JHON E COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO COMERCIAL JHON BUSGUE SA BUGUETOURISA SOCIEDAD ANONIMA**, a favor de **VILMA LISSETTE BUSTOS GUEVARA**, de fojas 23.707 a 23.710, Registro de Nombramientos número 6.429.-



ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 07 de junio de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL

ABOGADO DE CANTÓN GUAYAQUIL **EL CARRION C.**
Notario Decimo **NOVENO**, del Cantón Guayaquil
Certifico que esta fotocopia es igual a su original que me fue puesta a la vista para su autenticación.

Guayaquil, **REVISADO 22 JUN 2017**



Abg. Nelson Rafael Carrion C.
Notario Decimo **NOVENO**
del Cantón Guayaquil

Nº 0120532



Factura: 001-002-000028948



20170901019C01811

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901019C01811

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 22 DE JUNIO DEL 2017, (12:35).

NOTARIO(A) NELSON RAFAEL CARRION CARRION
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL